



Ubicación 76655
Condenado NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ
C.C # 1032378442

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 433 del NUEVE (9) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NO DECRETA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 76655
Condenado NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ
C.C # 1032378442

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D. C., nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la petición elevada por el sentenciado **NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ**, en el sentido que se decrete a su favor la extinción de la pena.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 33 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a **NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ**, como autor del delito de HURTO AGRAVADO ATENUADO a la pena principal de 12 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad. Decisión en la que le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de 200.000 pesos y por un periodo de prueba de 2 años

2.2. El 13 de febrero de 2023, este Despacho Judicial avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias y en auto de la misma fecha dispuso la ejecución de la sentencia al condenado.

2.3. El 27 de marzo de 2023 fue dejado a disposición por cuenta de estas diligencias

2.4. Mediante auto del 4 de mayo de 2023 el Juzgado 07 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá, avocó conocimiento de las diligencias y restableció el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

3. DE LA PETICIÓN

La defensa del sentenciado solicitó a este Despacho que decrete la extinción de la pena que le fue impuesta.

3. CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 66 del C. P. ...: *"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."*.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia "

Y el artículo 67 ibidem: Indica

"- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Conforme a la reseña normativa y de cara al asunto sub-examine se tiene entonces que mediante auto del 4 de mayo de 2023 el Juzgado 07 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja restableció el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en favor de **NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ**, con un periodo de prueba de dos años, término que se empieza a contabilizar a partir desde el 05 de mayo de 2023, fecha en la que se expidió la boleta de libertad No. 020.

Ahora, es de aclarar, que el penado se encuentra en periodo de prueba, toda vez que Juzgado 07 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, restableció el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de dos años.

Condenado: NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ C.C. 1.032.378.442
Expediente: 11001600001320200297700
No. Interno 76655-15
Auto I. No. 433

Por manera que, hasta el día de hoy el penado ha permanecido en periodo de prueba durante **10 meses 27 días**, lapso que no iguala y que aún dista del periodo de 2 años en orden a declarar la extinción de pena a su favor.

De conformidad a estas breves razones, dada su abierta improcedencia no se decreta la liberación definitiva de la condena impuesta a **NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ**, pues como se anotó anteriormente el penado se encuentra actualmente en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR la **EXTINCIÓN** y de contera la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta a **NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ**, de conformidad con las razones que se dejaron anotadas en el texto de esta providencia

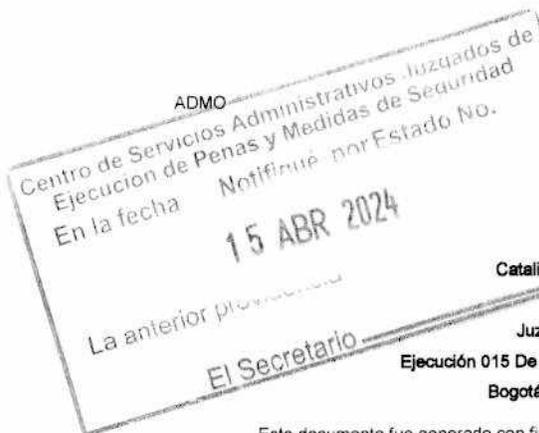
SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALIA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ C.C. 1.032.378.442
Expediente: 11001600001320200297700
No. Interno 76655-15
Auto I. No. 433



Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **6dbf11e4d776928774a81b700d4e03f69b85082e78cfac10b8e6b8b4ea2a122c**

Documento generado en 09/04/2024 03:59:26 p. m.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 432 Y 4433 NI 76655/ NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/04/2024 16:35

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; silvafbyron@gmail.com <silvafbyron@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (486 KB)

08AutoI433NI76655NiegaExtin.pdf; 07AutoI432NI76655ReasNiegaPerm.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 432 y 433 de fecha 09/04/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente**GUILLERMO ROA RAMIREZ****Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

9/4/24, 16:46

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

Entregado: ****URGENTE**** OFICIO 2052 NI 76655 / NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/04/2024 16:42

Para: Juzgado 07 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Boyacá - Tunja <j07ctoepmstun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (742 KB)

****URGENTE**** OFICIO 2052 NI 76655 / NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 07 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Boyacá - Tunja
(j07ctoepmstun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ****URGENTE**** OFICIO 2052 NI 76655 / NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ

9/4/24, 16:45

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

****URGENTE** OFICIO 2052 NI 76655 / NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ**

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/04/2024 16:41

Para: Juzgado 07 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Boyacá - Tunja <j07ctoepmstun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (483 KB)

OFC 2053.pdf; 07AutoI432NI76655ReasNiegaPerm.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle OFICIO 2052 de fecha 09/04/2024 y anexos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 432 Y 4433 NI 76655/ NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 09/04/2024 16:37

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (28 KB)

NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 432 Y 4433 NI 76655/ NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[German Javier Alvarez Gomez](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 432 Y 4433 NI 76655/ NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ

9/4/24, 16:45

Correo: Guillermo Roa Ramirez - Outlook

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 432 Y 4433 NI 76655/
NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/04/2024 16:35

Para:silvafbyron@gmail.com <silvafbyron@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 432 Y 4433 NI 76655/ NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

silvafbyron@gmail.com (silvafbyron@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 432 Y 4433 NI 76655/ NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ

NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 432 Y 4433 NI 76655/ NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/04/2024 16:35

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>; silvafbyron@gmail.com <silvafbyron@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (486 KB)

08AutoI433NI76655NiegaExtin.pdf; 07AutoI432NI76655ReasNiegaPerm.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 432 y 433 de fecha 09/04/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Re: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 432 Y 4433 NI 76655/ NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 10/04/2024 15:10

Para: Guillermo Roa Ramirez, <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GÓMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: martes, 9 de abril de 2024, 4:37 p.m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>, silvafbyron@gmail.com <silvafbyron@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 432 Y 4433 NI 76655/ NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 432 y 433 de fecha 09/04/2024, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en los mencionados autos, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

RV: URGENTE - 76655 - J15 - DIGITAL D - WLT // Recurso de reposición y en subsidio apelación

Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/04/2024 8:51 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BYRON HOMERO SILVA FIGUEROA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Doctora:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ 15 DE EPMS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: N.I. 56646, RAD. 110016000013202002977-00 por el delito de HURTO AGRAVADO ATENUADO.-

Condenado: NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ, C.C. 1032378442 de Bogotá.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.-**

Auto recurrido: De fecha 9 de Abril de 2024 mediante el cual no se decreta la extinción de la Pena y de contera la liberación definitiva de la Condena.-.

BYRON HOMERO SILVA FIGUEROA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, obrando en calidad de Defensor de los intereses jurídico penales del ciudadano NESTOR IVAN MENDEZ RIAÑO, respetuosamente me dirijo a su Digno Despacho, con la finalidad de manifestar que interpongo recurso de REPOSICION y en Subsidio Apelación de su Auto de su providencia de fecha 9 de abril del corriente año que hizo negatoria la solicitud de extinción definitiva de la pena y la liberación definitiva de la condena, por los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

Mi defendido fue condenado a 12 meses de prisión por el Juzgado 33 Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá D.C. concedió el subrogado de la suspensión condicional de la pena; paralelo a ello y como parte de la condena estableció un periodo de prueba de dos años. El Juzgado 15 de EPMS de la ciudad fue designado para ejecutar el cumplimiento cabal y total de la condena. Una de su principales funciones máxime que se trata de una autoridad judicial es realizar todas sus actuaciones en el marco de la constitución y la ley, del debido proceso y el ejercicio de la contradicción que por supuesto opera igual para condenados y procesados; sin embargo todo lo ocurrido hasta ahora tiene su génesis en una desmedida y arbitraria actuación del juzgado ejecutor, consistente en que cuando por informe secretarial se hace entrada al despacho para que tome decisión en virtud de que RIAÑO MENDEZ no había suscrito la diligencia de compromiso no se constató si había del juzgado al condenado alguna comunicación en ese sentido y si el correo había llegado sino que de una vez se revoca la libertad sin que mi asistido se hubiera enterado siquiera de esta decisión o se le diera al menos una oportunidad e justificar la razón o motivo por la que supuestamente había incumplido con las obligaciones derivadas del beneficio de la suspensión condicional de la pena y este y no otro fue el principal motivo para que cuando fue capturado el Juzgado 7 de EPMS de Tunja procediera sin reparo alguno a conceder la Libertad porque observo como de manera injusta o equivocada se había ordenado la captura del condenado y ahora este es el principal motivo

BYRON HOMERO SILVA FIGUEROA
ABOGADO ESPECIALIZADO

sino el único para que el Juzgado 15 EPMS de Bogotá niegue la extinción de al Penal y la liberación definitiva de la condena por que fue capturado por un incumplimiento que el Juzgado mismo provoco con su acto arbitrario e injusto tal y como está plasmado en la actuación procesal. Ahora mismo niega el derecho que tiene NESTOR IVAN por un incumplimiento que tiene origen en su desmedido exceso de poder punitivo como instrumento del estado.

Es por ello que este defensor al hacer la solicitud inicial manifiesta que esta más que cumplida la pena y el período de prueba por que NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ es solo la victima del juzgado 15 de EPMS y esto no se compadece con un Estado Social de derecho ni menos con el fin de la pena porque de lo que finalmente se trata es de que mi prohijado pueda salir del país para poder trabajar y procurar el sustento de él y su familia.

NESTOR IVAN no puede ser la victima de la justicia aquí y ahora representada por el Juzgado quince (15) de ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C. que incluso como “ Pilatos ” después de su acto arbitrario e injusto opto por lavarse las manos cuando mi representado fue capturado y dejar toda la responsabilidad en cabeza de su par de Tunja.

Toda vez que el origen de la situación jurídica penal de NESTOR IVAN RIAÑO MENDEZ que le impide salir del país, no fue provocada por el, es menester REPONER el auto recurrido y en su lugar declarar la extinción de la Pena, la liberación de la condena y el Paz y Salvo para que RIAÑO MENDEZ pueda cuanto antes salir del país de manera legal, con confianza en la justicia y no como ahora que parece que ser que la autoridad judicial puede emitir un acto contrario a derecho, al debido proceso, a la contradicción y a la defensa. A las previsiones legales y no corregir como es su deber cuando tiene oportunidad de hacerlo sino que por el contrario procede a darle eficacia y valor con la subsiguiente actuación sin que nadie pague con las consecuencia de sus actos diferente al destinatario de la Ley penal que es en este caso el infractor primario, quien en realidad es la persona más desprotegida y cuyos intereses y derechos derivados del cumplimiento de la pena estarían al vaivén de las fallas o interés del juzgado executor lo cual no justifica el funcionamiento de los juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Si el Juzgado EJECUTOR de la PENA decide no REPONER, insistiendo en la ignominia ruego a Ustedes señores Magistrados colocar especial atención a lo sucedido con la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por parte de este Juzgado; observen como jamás requirió para que el señor RIAÑO MENDEZ manifestara porque razón no había cumplido con las obligaciones derivadas de la gracia de al suspensión condicional de la pena, también para que vea como es que ni siquiera se intentó una comunicación previa en esos sentido y se verifico si le ahí allegado alguna notificación del juzgado solo se procedió a revocar l libertad sin miramiento ni concesión alguna y por ello observen la baso en que e fundamento el Juzgado 7 de EPNMS de Tunja para conceder la Libertad de mi patrocinado aunado a que al día de hoy NO APARECE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO y siguiendo con su arbitrariedad es como una carga de mi defendido

BYRON HOMERO SILVA FIGUEROA
ABOGADO ESPECIALIZADO

tener consigo la diligencia y allegarla al despacho cuando es algo absolutamente de la órbita del Juzgado; es hora de que ustedes señores Magistrados le ponga coto a esa negligencia de algunos despachos judiciales que como este no ven al ser humanos sino sus desproporcionados y negligentes interés, acaben con la ignominia y de manera célere no como sucede en casi todos con los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, procedan a corregir el yerro judicial con la consecuencia que se deriven de él que en este caso concreto no es otra que hace que no huya incumplimiento de la pena porque m NESTOR IVAN no fue requerido y en consecuencia se proceda a declarar la extinción e al pena, la terminación de la condena y la expedición del certificado que requiere a mi asistido.

De la señora Juez y los señores Magistrados, con notas de atención y respeto.



BYRON HOMERO SILVA FIGUEROA.

C.C. No. 16'710.545 de Cali.

T.P. No. 75017 del C.S.J.